

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00329-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR ,
DEMANDADO: MILTON PECHENE GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 70

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021'

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00329-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de MILTON PECHENE GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

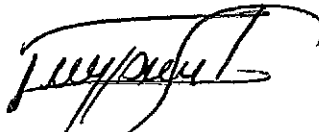
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00183-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: BLANCA NUBIA SARRIA SABOGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 69

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00183-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de BLANCA NUBIA SARRIA SABOGAL.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

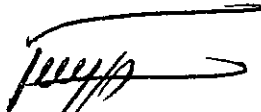
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 1 / FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00405-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: ALBEIRO CHOCUE SOTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 68

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00405-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de ALBEIRO CHOCUE SOTO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00097-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: OLBEIN HURTADO CAMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 67

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00097-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de OLBEIN HURTADO CAMAYO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

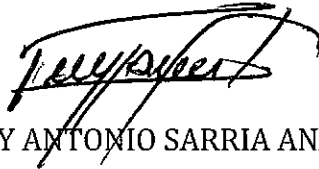
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

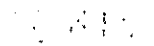


FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

 **JUDITH MOTTA ROJAS**

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00419-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JOSE DIOGENES VELASCO MUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 66

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021'

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00419-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JOSE DIOGENES VELASCO MUELAS.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

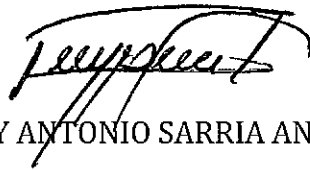
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00160-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: GONZALO CAMPO LUCUMI

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 65

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00160-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de GONZALO CAMPO LUCUMI.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00330-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: HENRY VELASCO PILLIMUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 64

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00330-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de HENRY VELASCO PILLIMUE.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00293-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: CARMELINA PECHENE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 63

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021'

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00293-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de CARMELINA PECHENE.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

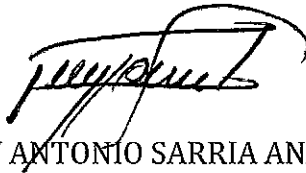
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00231-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JOSE ALIRIO RIVERA FLOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 62

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00231-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JOSE ALIRIO RIVERA FLOR.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00222-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: FABIO NELSON SOLARTE PINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 61

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00222-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de FABIO NELSON SOLARTE PINTO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

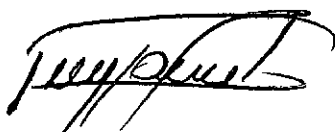
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00232-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JESUS EYBAR VELASCO VILLANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 60

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00232-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JESUS EYBAR VELASCO VILLANO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

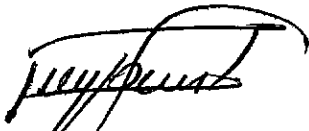
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

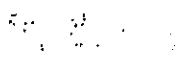
RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>08</u> Hoy, <u>17 FEB 2021</u>  JUDITH MOTTA ROJAS Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00194-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR.
DEMANDADO: BENIGNO QUINA QUINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 59

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00194-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de BENIGNO QUINA QUINA.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

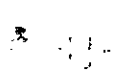


FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

 **JUDITH MOTTA ROJAS**

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00198-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JOSE ERIS FAJARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 58

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00198-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JOSE ERIS FAJARDO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00294-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JOSE ROLANDO CAMPO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 57

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00294-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JOSE ROLANDO CAMPO RIVERA.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

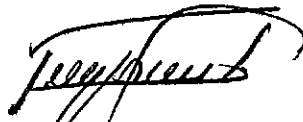
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00197-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: CEDNY SOLARTE PECHENE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 56

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00197-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de CEDNY SOLARTE PECHENE.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00179-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: RODOLFO OSORIO ANGRINO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 55

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00179-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de RODOLFO OSORIO ANGRINO.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

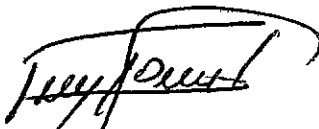
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00369-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: JACKELINE ROMERO PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 54

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00369-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JACKELINE ROMERO PEREZ.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00328-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA SANCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 53

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00328-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de SANDRA PATRICIA SANCHEZ RIVERA.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00312-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: MARTHA LUCIA IPIA MUELAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 52

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00312-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de MARTHA LUCIA IPIA MUELAS.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso proyectada a septiembre de 2020 dentro del presente proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la

aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

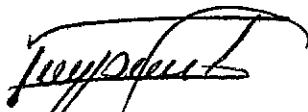
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso proyectada a 31 enero de 2021 conforme lo planteado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

A DESPACHO: Morales, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la reliquidación realizada. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2013-00110-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MILENA JIMENEZ FLOR
DEMANDADO: ILDEFONSO MUELAS TUNUBALA Y LISANDRO MUELAS RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 54

MORALES, CAUCA, 16 FEB 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2013-00110-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de ILDEFONSO MUELAS TUNUBALA Y LISANDRO MUELAS RIVERA.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la reliquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MILENA JIMENEZ FLOR y en

consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la reliquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el DRA. MILENA JIMENEZ FLOR apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la reliquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 08 Hoy, 17 FEB 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria